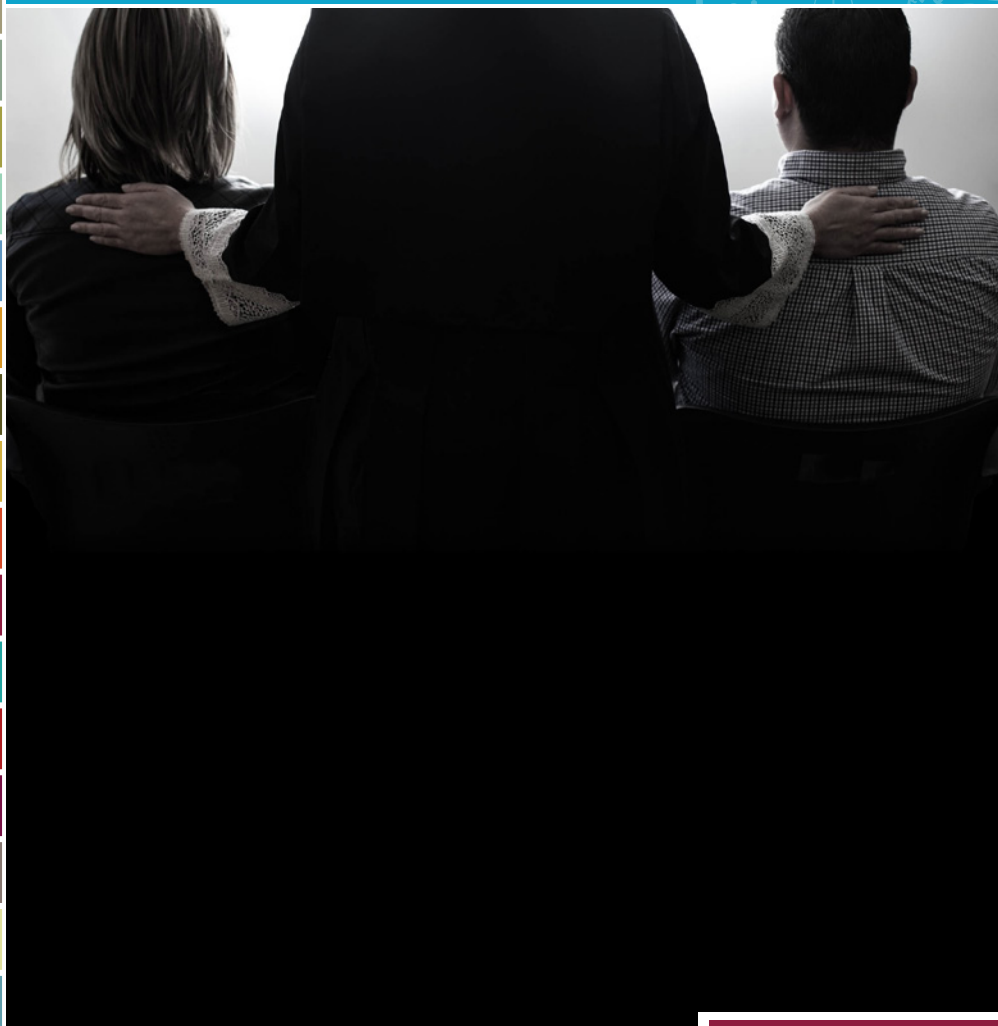


Ley de Salud Mental y Programa para el Acceso a la Justicia de Personas con Condiciones Mentales





¿Cuál es el propósito de la Ley Núm. 408-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”?

El propósito de la Ley de Salud Mental de Puerto Rico es, entre otras cosas, establecer un sistema de prevención, tratamiento, recuperación y rehabilitación para las personas que padecen de alguna condición de salud mental.

¿Cómo una persona puede solicitar al Tribunal que atienda una situación relacionada con una persona que padece o aparenta padecer de un trastorno mental?

La persona interesada puede acudir al Tribunal y presentar alguna de las solicitudes siguientes:

- petición de detención temporera de veinticuatro (24) horas
- petición de ingreso involuntario por quince (15) días
- petición de tratamiento compulsorio (obligatorio) de salud mental

¿Qué es una petición de detención temporera de veinticuatro (24) horas?

La petición de detención temporera de veinticuatro (24) horas es una solicitud juramentada que se presenta ante el Tribunal cuando se tiene base razonable para creer que una persona de dieciocho (18) años o más requiere de tratamiento de salud mental inmediato para protegerla de causarse daño físico a sí, a otros(as) o a la propiedad.

De otorgarse, la orden del Tribunal autorizaría a quien la solicitó a trasladar a la persona que se cree necesita el tratamiento a alguna institución u hospital para que un equipo de profesionales de la salud mental la evalúe y determine si, en efecto, necesita tratamiento de inmediato. Esa evaluación se tiene que realizar dentro del periodo de veinticuatro (24) horas luego de diligenciarse la orden.

¿Quién puede presentar la petición de orden de detención temporera de veinticuatro (24) horas?

Cualquier agente de seguridad (oficial de custodia con identificación de trabajo, policía, estatal o municipal) o cualquier persona (familiar, tutor(a) legal u otra) que haya observado a otra persona que aparenta

tener un trastorno de salud mental, causarse o intentar causarse daño físico a sí, a otros(as) o a la propiedad, puede presentar la petición en el Tribunal.

¿Dónde se presenta la petición de orden de detención temporera de veinticuatro (24) horas?

La petición se podrá presentar en el Tribunal más cercano a la residencia de la persona que se entiende necesita servicios de salud mental o en el Tribunal más cercano al lugar donde se encuentre dicha persona.

¿Qué debe incluir una petición de orden de detención temporera de veinticuatro (24) horas?

La petición debe incluir:

- las razones detalladas que le hacen concluir que la persona debe ser evaluada para determinar si necesita ser ingresada de forma involuntaria para recibir tratamiento de salud mental;
- una descripción de los actos o peligros significativos que sustenten dicha aseveración, así como el lugar y fecha en que los actos ocurrieron, con los nombres, direcciones exactas, números de teléfono y datos personales de las personas testigos de los hechos, si alguna;
- el nombre y la dirección del(de la) cónyuge, tutor(a) legal o familiar más cercano de la persona a ser evaluada o el nombre de cualquier persona, entidad o institución interesada en que la persona sea evaluada. Si se desconoce esta información, deberá incluir las gestiones que realizó para intentar obtener los datos;
- explicar la relación, si alguna, que existe entre la persona que presenta la petición y la persona a ser evaluada, e
- indicar si posee o no algún interés económico o litigioso sobre la persona a ser evaluada. Un interés litigioso es cuando la persona que solicita la orden tiene algún procedimiento de naturaleza civil o criminal en el cual participe la persona a ser evaluada.

¿Cómo se diligencia la orden de detención temporera de veinticuatro (24) horas?

La persona que solicitó la orden debe acudir al cuartel de la Policía más cercano y gestionar el servicio de una ambulancia que traslade a la persona a ser evaluada a un hospital o una institución privada que provea servicios de salud mental. La orden de detención temporera

debe ser entregada inmediatamente en el hospital o la institución privada para que se examine a la persona y determine si debe ser admitida involuntariamente a la institución o al hospital de salud mental.

La orden de detención temporera será suficiente para que cualquier agente del orden público o agente de seguridad, detenga y conduzca a la persona a ser evaluada hasta el hospital o la institución privada para que se le dé cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal.

Si la orden no se diligencia dentro de los tres (3) días de emitida, queda sin efecto.

¿Qué ocurre con la persona, objeto de la orden de detención temporera de veinticuatro (24) horas, al llegar a la institución o al hospital?

En un periodo no mayor de veinticuatro (24) horas, la persona será evaluada por un equipo de profesionales de la salud mental. Si luego de evaluarla y observarla, el(la) psiquiatra entiende que la persona no necesita la hospitalización, la dará de alta y, si fuera necesario, la referirá a otro nivel de cuidado. Esto debe ser notificado al Tribunal dentro de un término no mayor de setenta y dos (72) horas.

Si el(la) psiquiatra determina que la persona necesita la hospitalización, expedirá una certificación para que su familiar más cercano(a), tutor(a) legal o el(la) representante de la institución, según aplique, solicite al Tribunal una orden de ingreso involuntario por quince (15) días.

¿Cómo se solicita una orden de ingreso involuntario por quince (15) días?

Para obtener una orden de ingreso involuntario por quince (15) días, es necesario presentar una petición al Tribunal acompañada por una certificación de un(a) psiquiatra que justifique la hospitalización de una persona que aparenta tener un trastorno mental.

Esta petición se debe presentar dentro de las veinticuatro (24) horas establecidas en la orden de detención temporera.

¿Quién puede presentar una petición de ingreso involuntario por quince (15) días?

La petición puede ser presentada por un(a) familiar de la persona que aparenta tener un trastorno mental, por su tutor(a) legal, cualquier persona con conocimiento propio de la situación de la persona o un(a) representante de la institución donde la persona fue evaluada.

¿Qué ocurre cuando el Tribunal autoriza la petición de ingreso involuntario por quince (15) días?

Al recibir la certificación del(de la) psiquiatra, el Tribunal autorizará una orden de ingreso involuntario por un máximo de quince (15) días. Además, el Tribunal señalará una vista de seguimiento en cinco (5) días laborables.

¿Cuál es el propósito de la vista de seguimiento?

La vista de seguimiento se celebra con el propósito de evaluar la continuación o el alta del ingreso involuntario. Si en la vista el Tribunal determina que la persona debe continuar hospitalizada involuntariamente, la primera orden continuará en efecto hasta cumplirse los quince (15) días o hasta que la recomendación sea modificada.

Por el contrario, si de la recomendación del(de la) psiquiatra surge que la persona no necesita continuar hospitalizada, el Tribunal ordenará el alta inmediatamente. No obstante, si el(la) psiquiatra, en conjunto con el equipo de profesionales de la salud mental lo recomienda, el Tribunal podrá ordenar que la persona se someta a un tratamiento distinto a una hospitalización. Si la persona no quiere someterse al tratamiento, el Tribunal puede emitir una orden de tratamiento compulsorio.

¿Qué ocurre si después de esos primeros quince (15) días es necesario que la persona se quede hospitalizada?

El(La) director(a) de la institución o del hospital de salud mental o su representante, por su propia voluntad o a solicitud de un(a) familiar o tutor(a) legal de la persona ingresada, puede presentar en el Tribunal una segunda certificación, emitida por un(a) psiquiatra, en conjunto con el equipo de profesionales de la salud mental que atendió a la persona ingresada.

La información debe ser presentada, por lo menos tres (3) días antes de finalizar el período inicial de quince (15) días.

Si el Tribunal lo entiende necesario, puede ordenar la extensión de la hospitalización por un máximo de quince (15) días adicionales y señalar vistas de seguimiento adicionales.

¿Qué es un tratamiento compulsorio?

Es cuando el Tribunal ordena que una persona se someta a un tratamiento de manera obligatoria cuando esta necesite recibir servicios de salud para atender un trastorno mental (por ejemplo, adicción a drogas o alcohol, o ambas) y la persona no se somete voluntariamente a ello. El tratamiento compulsorio puede ser una alternativa para evitar la hospitalización psiquiátrica y lograr que la persona cumpla con las recomendaciones médicas.

¿Por qué el Tribunal interviene?

El Tribunal interviene porque la persona sufre o aparenta padecer algún trastorno de salud mental y/o adicción a drogas y alcohol, y no cumple con las instrucciones médicas para atender su condición. Como consecuencia de este incumplimiento, la persona pone en riesgo su seguridad y bienestar, la de otras personas o la propiedad.

¿En qué ocasiones puede presentarse una petición de tratamiento compulsorio al Tribunal?

La petición de tratamiento compulsorio puede darse en tres (3) situaciones:

- mediante una petición nueva y sin que exista un procedimiento ante el Tribunal bajo la Ley de Salud Mental;
- cuando una persona termina una hospitalización involuntaria y los(as) profesionales de la salud mental que la atienden recomiendan que continúe el tratamiento de forma obligatoria, o
- cuando, dentro de un procedimiento de detención temporera por veinticuatro (24) horas, se determina que la persona no cumple con los requisitos para hospitalización, pero se recomienda que reciba tratamiento de forma obligatoria.

¿Quién puede solicitar que el Tribunal ordene el tratamiento compulsorio?

Cualquier persona mayor de dieciocho (18) años, que conozca de la situación de la persona. Por ejemplo, profesionales de la conducta humana, trabajadores(as) sociales, familiares, agentes de seguridad, entre otros(as).

¿Dónde se solicita el tratamiento compulsorio?

El tratamiento compulsorio se puede solicitar en la Sala de Investigaciones o en la Sala Municipal del Tribunal de Primera Instancia más cercano a la residencia de la persona o de donde ocurren los actos peligrosos.

¿Cómo se solicita el tratamiento compulsorio?

El tratamiento compulsorio se solicita por escrito. La persona que desea solicitar este tratamiento debe completar un documento de moción general, informativa o el formulario dispuesto para ello. La Secretaría de la Sala de Investigaciones o de la Sala Municipal puede facilitarle este documento. En el documento, deben explicarse las razones que le motivan a solicitar este procedimiento. Una vez completado, debe entregarlo en la Sala de Investigaciones o en la Sala Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

¿Hace falta entregar algún otro documento con el formulario?

La Ley de Salud Mental exige que el documento de solicitud o petición esté acompañado por una recomendación escrita de un(a) psiquiatra o profesional de salud mental. La recomendación de este(a) profesional debe detallar el tratamiento que la persona requiere y establecer la necesidad de que el Tribunal lo ordene.

Si usted no cuenta con esta recomendación por escrito, pero considera que la persona debe someterse a un tratamiento y no lo hace, puede solicitar el tratamiento compulsorio. El Tribunal podrá ordenar que un(a) proveedor(a) de servicios de salud mental realice una evaluación psiquiátrica a la persona y recomiende el tratamiento necesario, si alguno. De igual forma, la evaluación deberá establecer si es indispensable que el Tribunal ordene el tratamiento. La persona que solicita este tratamiento deberá coordinar la evaluación con los(as) proveedores(as) de este servicio, según la cubierta del plan médico que posee la persona para quien se solicita. El Tribunal no será responsable de los costos de dicho procedimiento.

¿Qué hará el Tribunal una vez reciba la petición de tratamiento compulsorio?

Si la petición de tratamiento compulsorio se presenta junto con la recomendación de(de la) profesional de la salud mental, el(la) Juez(a)

citara a una vista para escuchar a la parte que presento la petici3n, al(a la) profesional de la salud mental que emiti3 la recomendaci3n de tratamiento compulsorio y a la persona para quien se solicit3 el tratamiento, quien tiene derecho a estar representada por un(a) abogado(a).

Si no se presenta una recomendaci3n con la petici3n, el(la) Juez(a) celebrar3 una vista para escuchar a la parte que presento la petici3n y determinar3 si ordena la evaluaci3n psiqui3trica de la persona para quien se solicit3 el tratamiento compulsorio.

De haber ordenado que se realice la evaluaci3n, el Tribunal citar3 una vista para determinar si emite o no la orden para que la persona se someta al tratamiento recomendado. En esta vista, deber3 estar presente la persona que solicita el tratamiento, el(la) profesional de la salud mental que realiz3 la evaluaci3n, la persona para qui3n se solicita el tratamiento y su representante legal. Esta vista ser3 atendida en la Sala de Investigaciones, Sala Municipal o en las Salas Especializadas en Casos de Salud Mental en aquellas regiones judiciales donde se encuentren ubicadas.

Durante el proceso ante el Tribunal, ¿la persona para quien se solicita el tratamiento tiene derecho a representaci3n legal?

La persona para quien se solicita el tratamiento tiene derecho a estar representada por un(a) abogado(a). En caso de no tener representaci3n legal y no poder costear estos servicios, el Tribunal le asignar3 un(a) abogado(a) de oficio.

¿Qu3 pasa si antes de que el Tribunal tome una determinaci3n la persona para la cual se solicita el tratamiento compulsorio indica que cumplir3 con el mismo?

El Tribunal puede, a su discreci3n, ordenar el archivo del procedimiento sin emitir una orden o se±alar vistas de seguimiento para verificar que la persona cumpla su tratamiento.

¿Qui3n recomienda el tratamiento a seguir?

Luego de evaluar a la persona, un(a) psiquiatra en conjunto con un grupo de profesionales de la salud mental, le recomendar3 al Tribunal el tratamiento que debe seguir la persona. Adem3s, el(la) psiquiatra puede recomendarle al Tribunal que ordene que la persona cumpla el tratamiento, el cual depender3 de las necesidades individuales de

cada persona. Este tratamiento será el menos restrictivo, según las capacidades de la persona, de acuerdo a lo que expresa la Ley de Salud Mental.

¿Cuáles son las consecuencias de no cumplir con el tratamiento compulsorio?

La persona que no cumpla con el tratamiento compulsorio y las condiciones ordenadas por un Tribunal se expone a un desacato. El desacato es una sanción que el Tribunal impone cuando una persona no cumple con lo ordenado.

¿Cuándo finaliza la supervisión del Tribunal?

El Tribunal terminará las vistas de seguimiento y archivará el caso cuando la persona demuestre que no representa un peligro para sí, para otros(as) o la propiedad; cuando un(a) profesional de la salud mental lo recomiende, o cuando se demuestre que la persona se encuentra apoderada de su proceso de recuperación y fuera de peligro.

¿Qué puede hacer si luego de que el Tribunal ha terminado la supervisión, la persona vuelve a interrumpir el tratamiento médico que se supone mantenga?

El tratamiento compulsorio puede solicitarse nuevamente en la Sala Municipal o Sala de Investigaciones del Tribunal de Primera Instancia más cercano al lugar donde se encuentre la persona, las veces que sean necesarias.

Aspectos adicionales que debe conocer

- Estos procedimientos son de naturaleza civil, por lo que no afectarán el expediente de buena conducta de la persona.
- Es importante que la persona peticionaria asista a los procedimientos que señale el Tribunal, a menos que haya sido excusada.
- La persona peticionaria, familiar, tutor(a) legal o parte interesada es un recurso de apoyo para lograr la estabilización y recuperación de la persona que requiere el ingreso involuntario. Por eso, es importante que entregue al Tribunal toda la documentación que el equipo de profesionales de la salud mental de la institución o del hospital le entregue relacionado con el caso y lo mantenga informado del tratamiento y seguimiento de la persona que sufre una condición mental.

¿Dónde se puede comunicar para obtener más información?

Se puede comunicar con la oficina central del Programa para el Acceso a la Justicia de Personas con Condiciones Mentales adscrito a la Directoría de Programas Judiciales de la Oficina de Administración de los Tribunales o a cualquiera de las Salas Especializadas en Casos de Salud Mental.

Proyecto para la Atención de Asuntos de Salud Mental

El Proyecto para la Atención de Asuntos de Salud Mental, mejor conocido como las Salas Especializadas en Casos de Salud Mental, ofrece seguimiento intensivo a personas que, por padecer de condiciones mentales, incluidas la adicción a drogas y el abuso de alcohol, requieren de la intervención del Tribunal para lograr que cumpla con el tratamiento recomendado por los(as) profesionales de la conducta humana.

Funcionamiento de las Salas Especializadas en Casos de Salud Mental

Las Salas Especializadas en Casos de Salud Mental opera en las regiones judiciales de San Juan y Mayagüez, y se caracteriza por:

- establecer un calendario judicial especializado para casos de ingreso involuntario y tratamiento compulsorio al amparo de la Ley de Salud Mental;
- contar con apoyo a la gestión judicial a través de un(a) coordinador(a) especializado(a) en salud mental quien, en colaboración con personal de otras agencias, canalizan la prestación de servicios a la población atendida;
- desarrollar alianzas con proveedores(as) de servicios legales gratuitos para promover la representación legal de los(as) participantes;
- procurar la aplicación de las mejores prácticas para atender adecuadamente casos relacionados con personas que padecen condiciones de salud mental y para orientar a sus familiares y personas interesadas;
- proteger la confidencialidad mediante la creación de áreas de espera para mantener la atención individualizada de cada persona cuando se discute su caso ante el(la) Juez(a), y
- capacitar al personal judicial, enlaces gubernamentales, no gubernamentales, y de prestación de servicios sobre aspectos clínicos y procesales de la Ley de Salud Mental.

Composición y servicios

- Juez(a), quien ofrece seguimiento intensivo mediante vistas de seguimiento a las personas que bajo la Ley de Salud Mental, se encuentran hospitalizadas involuntariamente o aquellas que requieren que el Tribunal ordene de manera obligatoria que cumplan con un tratamiento. Esto, a través de los procedimientos de detención temporera de veinticuatro (24) horas, ingreso involuntario por un máximo de quince (15) días o tratamiento compulsorio.
- Coordinador(a), quien ofrece apoyo en la identificación de necesidades y canalización a los servicios. Este(a) funcionario(a) del Tribunal, junto con personal de otras agencias, se aseguran de proveer una atención coordinada e integral a los(as) participantes y a sus familias, de conformidad con las instrucciones del(de la) Juez(a) a cargo del proyecto. Las vistas de seguimiento se llevan a cabo en días específicos en cada Región Judicial donde se encuentra implantado el proyecto.

En estos tipos de casos, las personas contra quienes se solicitan órdenes tienen derecho a estar representadas por abogado(a). Para ello, serán referidas a la Sociedad para la Asistencia Legal, quienes determinarán si cualifica para recibir sus servicios. Asimismo, la persona podría determinar contratar su propia representación legal o representarse por derecho propio. Esto último, será evaluado por el(la) Juez(a).

Para más información, puede llamar a Directoría de Programas Judiciales de la Oficina de Administración de los Tribunales al 787-641-6600 extensiones 5702, 5703 y 5710.





www.ramajudicial.pr

Oficina de Administración de los Tribunales

268 Ave. Muñoz Rivera
San Juan, PR
Tel. 787-641-6600

Para más información, visite o comuníquese al Centro Judicial más cercano.

Centro Judicial de Aguadilla

70 Calle Progreso
Aguadilla, PR
Tel. 787-891-5555

Centro Judicial de Aibonito

Urb. Reparto Robles,
150 C. Turquesa
Aibonito, PR
Tel. 787-735-7276

Centro Judicial de Arecibo

553 Ave. José A.
Cedeño
Arecibo, PR
Tel. 787-878-7530

Centro Judicial de Bayamón

Carr. 2, Km. 10.4,
Esq. C. Esteban
Padilla
Bayamón, PR
Tel. 787-785-3300

Centro Judicial de Caguas

Carr. 1, Int. 189, Urb.
Bairoa
Caguas, PR
Tel. 787-653-0070

Centro Judicial de Carolina

Ave. 65 Infantería,
Carr. 3 Km. 11.7
Carolina, PR
Tel. 787-752-6900

Centro Judicial de Fajardo

Ave. Marcellito
Gotay, Esq. Barriada
Jerusalén
Fajardo, PR
Tel. 787-655-0620

Centro Judicial de Guayama

Desvío José Torres,
Urb. Hacienda
Guayama, PR
Tel. 787-686-2000

Centro Judicial de Humacao

Ave. Nicanor Vázquez
Humacao, PR
Tel. 787-656-0010

Centro Judicial de Mayagüez

91 Ave. Hiram David
Cabassa, Esq. Carr. 2
Mayagüez, PR
Tel. 787-652-5555

Centro Judicial de Ponce

2150 Ave. Santiago de
los Caballeros
Ponce, PR
Tel. 787-841-1510/0090

Centro Judicial de San Juan

Ave. Muñoz Rivera,
Esq. Coll y Toste, Pda.
37
San Juan, PR
Tel. 787-641-6363

Centro Judicial de Utuado

Carr. 611, Int. Carr. 111
24 Ave. Fernando L.
Rivas Dominicci
Utuado, PR
Tel. 787-894-2525/2476

Reproducido por la Oficina de Educación y Relaciones con la Comunidad y la Imprenta de la Oficina de Administración de los Tribunales.

Rev. julio 2017

DIRECTORÍA DE PROGRAMAS JUDICIALES

La Directoría de Programas Judiciales tiene la misión de facilitar, de un modo firme, sensible y efectivo, el desarrollo, la coordinación y la implantación de políticas, proyectos y programas que apoyen y fortalezcan la función judicial para mayor acceso a la justicia a toda la comunidad.

Dirección física:

Piso 14 del Edificio *Seaborne*
268 Ave. Muñoz Rivera
San Juan, PR 00918-1913

Dirección postal:

PO Box 190917
San Juan, PR 00919-0917

Teléfono: 787-641-6600 exts. 5702, 5709

Fax: 787-641-6990

REGIONES JUDICIALES CON SALAS ESPECIALIZADAS EN CASOS DE SALUD MENTAL

El Proyecto para la Atención de Asuntos de Salud Mental, mejor conocido como Sala Especializada en Casos de Salud Mental, ofrece seguimiento intensivo a personas que, por padecer de condiciones mentales, incluidas la adicción a drogas y el abuso de alcohol, requieren de la intervención del Tribunal para lograr que cumpla con el tratamiento recomendado por los(as) profesionales de la conducta humana. Este proyecto está adscrito a la Directoría de Programas Judiciales de la Rama Judicial, ubicada en la Oficina de Administración de los Tribunales.

Mayagüez

Cuarto piso del Centro
Judicial
Tel.: 787-652-5555
ext. 2660

San Juan

Quinto piso del Centro
Judicial
Tel.: 787-641-6363
ext. 2421

Horario:

Lunes a viernes, de 8:30 a. m. a 12:00 p. m.
y de 1:00 p. m. a 5:00 p. m.

Recuerde:

La información contenida en este folleto no constituye asesoramiento legal y no sustituye a un(a) abogado(a). Si usted tiene dudas acerca de esta información, se recomienda que consulte con un(a) abogado(a). Usted tiene la opción de comparecer representado(a) por un(a) abogado(a) ante el Tribunal.